lo que les obra repagarlo a quales quiera rentas que
les faltare aplicandolo al vn seruicio a otros baliendo
se de los libros de los tesoreros y arcas de tres llaues
de la ciudad de murcia y de todos los demas papeles que
conbengan pidiendo y suplicando a su merced mande des
pachar sus mandamientos para que los escriuanos de mur
cia den los testimonios que conbengan = y asimesmo le dan
este poder para que suplique a su merced se a seruido de no
hacerle cargo a esta billa de las quiebras de millones
desde el nouenno repartimiento hasta oy por no aber beni
do orden para que se prosiguieran en dicha quiebra de mi
llones y benida que sea dicha orden cumplira esta billa
con el real seruicio, y desto si se cargare tome testimo
nio = porque hechas las dichas quentas por el dicho mateo
de alaxarin regidor esta billa las aprueba lo ayrra
tifica como si presente se hallara salbo error de quen
ta que en todo tiempo se deshaga, y en razon de todo lo suso
dicho pueda alegar de su justicia presentar testigos escritos
escrituras y todo genero de prueba y hacer en su alma qua
lesquier xuramentos y hacer todos los autos y diligen
cias xudiciales y extrajudiciales que conbengan y
pedir el cumplimiento de dichas reales prouissiones
y apelar de todo o ygasentencias ynterlocutorias o difi
nitiuas consientas las de su fauor apele dellas de en
contrario gane qualesquier prouissiones autos y man
damientos y requiera con ellos a quien conbenga
porque el poder que es necesario para todo lo suso dicho
y lo a ello anexo y dependiente e se mesmo le dan y otorgan
con todas sus yncidencias y dependencias anexidades
y conexidades y con libre franca y general administra
cion y con facultad de ynjuiciar xurar y sostituyr y
rrebocar los sostitutos y nonbrar otros de nuebo y con
la obligacion y rrelebacion en derecho necesario
y para que cumpliran y guardaran los otorgantes lo que el
dicho mateo de alaxarin biciere en virtud deste poder
obligauan y obligaron los propios y rrentas del con
cejo desta billa dieron cumplido poder a todas y quales
quier xusticias y jueces de su magestad que deste casso
deban conocer para que a ello les apremie como por sen
tencia difinitiua dada por juez competente pasada
en cossa juzgada sobre que rrenunciaron las leyes de su
fauor y la general y derechos della ra[illegible]
[illegible] siendo testigos miguel de molina [illegible]
pedro carrasco teniente de alguacil m[illegible]
y barto lo me martin es mundo [illegible]